

**1331-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con dieciseis minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.**

En auto n.º 1009-DRPP-2024 de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al partido RENACER DEMOCRÁTICO que, según las designaciones realizadas en la asamblea celebrada el día treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, la estructura del cantón de ABANGARES, de la provincia de GUANACASTE, se encontraba integrada de manera incompleta, ya que no era posible acreditar los nombramientos de VICTOR JULIO CABEZAS VARELA, cédula de identidad n.º 501430519, como presidente propietario y delegado territorial propietario, por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana. Así mismo, no fue posible acreditar los nombramientos de IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE, cédula de identidad 501630116 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y DUNIA QUESADA CORDOBA, cédula de identidad 502160396 como fiscal propietaria, en virtud de que, según se desprende del informe rendido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, **no portaban cédula de identidad.**

Por otra parte, no se acreditaron las designaciones de los señores MARVIN SALAZAR LEDEZMA, cédula de identidad 501690800 como secretario suplente y LIDIETH CHAVARRIA RAMIREZ, cédula de identidad 501490752 como delegada territorial suplente ya que fueron designados en ausencia, y a la fecha no constaban en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas de aceptación a los cargos mencionados.

Posteriormente, el partido Renacer Democrático presenta la carta de renuncia del señor Cabezas Varela al partido Unidad Social Cristiana al puesto que ostentaba con dicho partido, la cual, en virtud del cumplimiento de todos los requisitos legales al efecto, fue tramitada por este Departamento de Registro. Así mismo fueron aportadas copias de las cédulas de identidad de las señoras Rodriguez Valverde y Quesada Córdoba, y las cartas de aceptación originales de los señores Salazar Ledezma y Chavarría Ramírez a los puestos a los que fueron designados en la asamblea de marras.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político queda integrada en **forma completa**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN ABANGARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501430519	VICTOR JULIO CABEZAS VARELA	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
502490250	VIRGITA RODRIGUEZ MONGE	SECRETARIO PROPIETARIO
602930613	FELIX OCTAVIO CABEZAS CHAVARRIA	TESORERO PROPIETARIO
501630116	IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
501690800	MARVIN SALAZAR LEDEZMA	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
601570552	ERMELINDA LEAL DELGADO	TESORERO SUPLENTE

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502160396	DUNIA QUESADA CORDOBA	<b>FISCAL PROPIETARIO</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602930613	FELIX OCTAVIO CABEZAS CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501690800	MARVIN SALAZAR LEDEZMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502490250	VIRGITA RODRIGUEZ MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
501430519	VICTOR JULIO CABEZAS VARELA	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
501630116	IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
501490752	LIDIETH CHAVARRIA RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Así las cosas, **si así lo desea el partido, podrá designar facultativamente hasta cuatro delegados territoriales suplentes**, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 “(...) *De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes*”. Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.º 413-2024, partido RENACER DEMOCRATICO  
Ref., No.: 05988-06591-06593-2024